

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD
ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA POPULAR
CHINA**

El Ministerio de Seguridad de la República Argentina y el Ministerio de Seguridad Pública de la República Popular China, en adelante denominadas individualmente el "Participante", y conjuntamente los "Participantes";

ANIMADOS por el deseo de reforzar la cooperación internacional entre ambas instituciones en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional;

CONSIDERANDO la conveniencia de fortalecer el intercambio de información entre los Participantes, como instrumento para impulsar la asistencia mutua, y la cooperación en los ámbitos de interés común;

RECONOCIENDO que los Participantes se encuentran comprometidos a proveer un alto nivel de protección de datos de acuerdo con su respectiva legislación nacional;

RESPETANDO los ordenamientos y las legislaciones internas de los Participantes así como las obligaciones internacionales asumidas por sus respectivos Estados, particularmente los derechos y libertades fundamentales de los individuos, esencialmente, la privacidad;

El Ministerio de Seguridad de la República Argentina y el Ministerio de Seguridad Pública de la República Popular China, **acuerdan**:

**ARTÍCULO 1
OBJETO**

1. El presente Acuerdo tiene por objeto promover, desarrollar y fortalecer la cooperación y el intercambio de información entre los Participantes en la prevención y la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, en todas sus formas.
2. Los Participantes cooperarán en la ejecución del presente Acuerdo, dentro de los límites de su competencia y en observancia de las normas aplicables vigentes en sus

respectivos ordenamientos jurídicos, y respetando asimismo las obligaciones internacionales asumidas por sus respectivos Estados.

ARTÍCULO 2 AUTORIDADES COMPETENTES

1. Las Autoridades competentes para la aplicación del presente Acuerdo son:

Por la Parte argentina:

Subsecretaría de Lucha contra el Narcotráfico, Secretaría de Seguridad

Correo electrónico: ssln@minseg.gob.ar

Teléfono: +54 11 52789800, interno 3613.

Dirección Nacional de Inteligencia Criminal

Correo electrónico: dnic@dnic.gob.ar

Teléfono: +54 11 4943 9895.

Policía Federal Argentina

Correo electrónico: depto_interpol@interpol.gov.ar

Teléfono: +54 11 4346-5785.

Gendarmería Nacional Argentina

Correo electrónico: dirgrl-iciacriminal@gendarmeria.gob.ar

Teléfono: +54 11 4310-2620.

Policía de Seguridad Aeroportuaria

Correo electrónico: dgrelacionesinstitucionales@psa.gob.ar

Teléfono: +54 11 5193-0200.

Prefectura Naval Argentina

Sección Convenios, Secretaría de Asuntos Internacionales

Correo electrónico: pnar-coin@prefecturanaval.gob.ar

Teléfono: +54 11 4318-7400.

En caso de que las solicitudes excedieran el ámbito funcional de la autoridad de aplicación consultada, ésta podrá redireccionar el requerimiento a la autoridad de aplicación que estimara corresponder, dentro de las enumeradas en el presente apartado.

Por la Parte china:

Dirección Nacional de Cooperación Internacional

Teléfono: +86 010 66263329

ARTÍCULO 3 ÁREAS DE COOPERACIÓN

Los Participantes colaborarán con el fin de prevenir y combatir la delincuencia en sus diversas formas, con especial énfasis en las siguientes áreas:

- a. delitos contra la vida y la integridad física;
- b. tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores químicos, entendiéndose como tráfico ilícito a las actividades enumeradas en la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas", celebrada el 20 de diciembre de 1988, y como precursores químicos a las sustancias enumeradas en los Cuadros I y II de la antemencionada Convención;
- c. tráfico ilícito de armas, municiones, explosivos, materiales nucleares, radioactivos y tóxicos;
- d. trata de personas, en concordancia con lo establecido en el Artículo 3 del "Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", celebrado el 15 de noviembre de 2000, e incluyendo la promoción, favorecimiento, facilitación de la obtención ilegal, trasplante ilegal y tráfico ilegal de órganos y tejidos humanos;
- e. actividades organizadas ilícitas relacionadas con migrantes;
- f. delitos económicos y financieros, incluyendo el lavado de activos y la inversión en actividades ilícitas;
- g. actos que constituyan genocidio, crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad o de otro tipo que puedan ser juzgados por la Corte Penal Internacional;
- h. actos terroristas, incluido su financiamiento y/o colaboración de otra índole;
- i. actos de facilitación de la entrada ilegal de personas no nacionales o residentes permanentes con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u

otro beneficio de orden material, en concordancia con lo establecido en el Artículo 3 inciso a) del "Protocolo de Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire", celebrado el 15 de noviembre de 2000.

- j. adulteración y/o falsificación material o ideológica de documentación, o fraude de controles migratorios en general, para la obtención para sí o para terceros de beneficios migratorios;
- k. formas organizadas de delincuencia contra la integridad y la libertad sexual de las personas, especialmente las relacionadas con explotación sexual de menores, así como la producción, financiación, distribución, divulgación, importación, exportación, facilitación, oferta, venta o posesión, de pornografía infantil;
- l. Estafa telefónica;
- m. delitos del crimen organizado transnacional.

ARTÍCULO 4

MODALIDADES DE COOPERACIÓN

1. Con el fin de cumplir con lo convenido en el Artículo 3, la cooperación instrumentada por ante el presente Acuerdo comprenderá:

- a. el intercambio de información sobre la existencia de antecedentes penales y/o condenas cumplidas, en ejecución, o no firmes;
- b. el intercambio de información sobre la existencia de medidas coercitivas penales;
- c. el intercambio de información sobre pasaportes y otros documentos de viaje, visas, sellos de entrada y salida, con el fin de detectar documentos falsos y adulterados;
- d. el intercambio de información para la búsqueda de fugitivos;
- e. el intercambio, en caso de ser necesario, de muestras y resultados de estudios de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores químicos incautados por tráfico ilícito; así como de información sobre lugares y métodos de producción y fabricación de la droga, nuevos tipos de drogas, las rutas y los medios utilizados por los traficantes, incluyendo las técnicas de ocultación y las principales técnicas de análisis de la droga;
- f. el intercambio de información, técnicas y prácticas operativas dirigidas a identificar, localizar y rastrear bienes de origen ilícito;
- g. el intercambio de información sobre delitos, grupos criminales organizados, grupos estructurados y las personas vinculadas con dichos grupos, así como sus estructuras, contactos y modalidades de operación;

- h. el intercambio de experiencias en los ámbitos de la investigación policial e informática aplicada a operaciones policiales;
 - i. el intercambio de información y experiencias para la prevención, investigación y conjuración de delitos complejos;
 - j. la participación en actividades operacionales coordinadas y de investigación acordadas entre los Participantes;
 - k. el intercambio de experiencias de trabajo, que hagan necesaria la promoción de reuniones, conferencias y seminarios;
 - l. el intercambio de normas legislativas, datos estadísticos, manuales metodológicos y otros instrumentos de carácter científico o tecnológico dirigidos a combatir la delincuencia, incluyendo las técnicas de análisis criminal;
 - m. la asistencia técnica y asesoría, así como el apoyo en la ejecución de peritajes;
 - n. el fomento y desarrollo de espacios de intercambio y comunicación en lo referente a instancias de capacitación vinculadas a las problemáticas objeto de presente Acuerdo;
 - o. la adopción de medidas operativas de soporte a las iniciativas de carácter investigativo;
 - p. la coordinación de actividades encaminadas a resolver los problemas que se planteen en el curso de la cooperación, incluida la formación de grupos de trabajo, el intercambio de representantes y la ejecución de actividades de adiestramiento;
 - q. el intercambio de información sobre actividades terroristas que afecten a uno de los Participantes, sus organizaciones y personal, así como las inteligencias sobre la financiación, personal, tecnología y capacitación;
 - r. el intercambio de datos dactiloscópicos de las personas vinculadas de las causas penales, así como los resultados de pericias.
2. El presente Acuerdo no obstaculizará que los Participantes elaboren y desarrollen otras formas mutuamente aceptables de cooperación específica que puedan acordar en el marco del mismo.



ARTÍCULO 5
INTERCAMBIO DE DATOS DACTILOSCÓPICOS

Los Participantes podrán intercambiar datos dactiloscópicos pertenecientes a los mismos conforme a las necesidades actuales.

ARTÍCULO 6
SOLICITUDES DE COOPERACIÓN POLICIAL

1. La cooperación prevista en el presente Acuerdo tendrá lugar sobre la base de solicitudes de colaboración presentadas por los Participantes y/o las autoridades competentes identificadas en el Artículo 2.
2. La solicitud para realizar las acciones de colaboración previstas en este Acuerdo por escrito, deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. inclusión de la denominación, datos y firma del Participante y/o autoridad competente requirente;
 - b. denominación del Participante y/o autoridad competente requerida;
 - c. propósito y motivación de la solicitud;
 - d. descripción precisa de la colaboración que se solicita;
 - e. limitación de tiempo de la respuesta;
 - f. si se trata de una colaboración respecto de una persona u objeto, los datos que se cuenten sobre su identificación y ubicación, en la medida de lo posible;
 - g. información adicional que pueda ser de utilidad al Participante requerido para el cumplimiento de la solicitud.

ARTÍCULO 7
DENEGACIÓN DE COOPERACIÓN POLICIAL

1. Cada uno de los Participantes y/o autoridades competentes designadas podrá rechazar, en todo o en parte, o poner condiciones para la ejecución de las solicitudes de colaboración o de intercambio de información, si considera que la realización de la misma representa una amenaza para los derechos humanos, las libertades fundamentales, la soberanía, la seguridad, el orden público, o que contraviene los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, u otros intereses esenciales de su Estado.
2. La colaboración también podrá ser denegada en caso de que la ejecución de la solicitud implique gastos excesivos para los recursos del Participante requerido.
3. El Participante requerido, antes de tomar una decisión respecto a la denegación de la colaboración requerida, podrá iniciar consultas con el Participante requirente con el fin de evaluar si la colaboración puede ser ajustada a las condiciones establecidas por el Participante requerido. En el caso de que ambos Participantes acepten dichas condiciones, deberán cumplir con las mismas y dar debido curso a la solicitud efectuada.

4. El Participante requerido informará al Participante requirente por escrito los motivos de tal rechazo en un plazo de veinte (20) días hábiles, si ello no implicara la divulgación de información sobre procedimientos o de reserva.

ARTICULO 8

PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

1. Los Participantes reconocen que el manejo y tratamiento de los datos personales que adquieran el uno del otro son de vital importancia para preservar la confianza en la implementación del presente Acuerdo.
2. Los Participantes se comprometen a adoptar las medidas de seguridad apropiadas para proteger los datos intercambiados, en observancia de su ordenamiento jurídico interno, y a:
 - a. utilizar los datos proporcionados únicamente para el fin determinado en el presente Acuerdo, y según las condiciones establecidas por el Participante requerido;
 - b. garantizar que los datos personales entregados sean correctos y relevantes en relación con el propósito específico de su transmisión;
 - c. retener los datos personales sólo el tiempo necesario para el propósito concreto por el que fueron entregados o procesados adicionalmente conforme a lo dispuesto en este Acuerdo;
 - d. garantizar que los datos personales posiblemente erróneos sean oportunamente llevados a la atención del Participante requirente con el fin de tomar las medidas correctivas adecuadas;
 - e. garantizar la adopción de medidas necesarias, tanto técnicas como a nivel organizativo, para proteger los datos personales de su destrucción accidental o no autorizada, pérdida accidental o divulgación no autorizada, alteración, acceso por parte de personas no autorizadas o de cualquier otro tipo de tratamiento no autorizado;
 - f. establecer medidas de autocontrol, calidad, verificación y auditoría a los medios informáticos y procedimientos de intercambio de información sujeta al presente Acuerdo;
 - g. asegurar que los funcionarios con acceso a la información intercambiada han superado la habilitación de seguridad institucional o interna conforme con los procedimientos que fijan las respectivas legislaciones;
 - h. garantizar que la información de tipo clasificada sea intercambiada y protegida de

conformidad con el ordenamiento jurídico interno de los respectivos Estado y de acuerdo al derecho internacional vigente entre los Estados de los Participantes.

3. El presente Acuerdo no originará derechos a favor de ningún tercero, incluyendo el derecho a obtener, modificar, suprimir o impedir el intercambio de datos personales. No obstante, los derechos existentes y consagrados en los ordenamientos jurídicos internos de los respectivos Estados, independientemente del presente Acuerdo, no serán afectados o alterados.
4. Cada Participante y/o autoridad competente tendrá la posibilidad de decidir sobre la intervención de otras dependencias de su país que puedan colaborar a recopilar la información requerida por la contraparte.

ARTÍCULO 9 CONFIDENCIALIDAD

1. Los Participantes se comprometen a garantizar mutuamente la estricta reserva y confidencialidad de la información y antecedentes que se intercambien, sujetando su actuación a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos legales en la materia de acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales.
2. La información intercambiada en virtud del presente Acuerdo en ningún caso será remitida a otros Estados u organizaciones internacionales sin el consentimiento previo y por escrito del otro Participantes.

ARTÍCULO 10 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo se resolverá por mutuo acuerdo de los Participantes, bajo el principio de buena fe y consentimiento mutuo.

ARTICULO 11 MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los Participantes y por escrito.

ARTÍCULO 12 DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente por cuatro (4) años.
2. Cada uno de los Participantes podrá notificar al otro Participante en cualquier momento su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo. Dicha terminación se hará efectiva treinta (30) días después de recibir la correspondiente notificación por escrito.

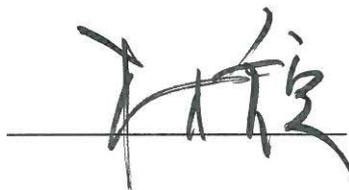
Las solicitudes de colaboración cursadas antes de que uno de los Participantes reciba la notificación de terminación del Acuerdo del otro, deberán ser ejecutadas.

EN FE DE LO CUAL, los representantes del Ministerio de Seguridad de la República Argentina, por un lado, y del Ministerio de Seguridad Pública de la República Popular China, por el otro, suscriben el presente Acuerdo de Cooperación en Buenos Aires el 15 de octubre de 2019, por duplicado en idioma español y en idioma chino, siendo ambos igualmente auténticos.

**Por el Ministerio de Seguridad de la
República Argentina**



**Por el Ministerio de Seguridad Pública
de la República Popular China**





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número: CONVE-2019-94070326-APN-DGI#MSG

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 18 de Octubre de 2019

Referencia: Acuerdo de Cooperación en Materia de Intercambio de Información para el Fortalecimiento de la Seguridad de la República Argentina y el Ministerio de Seguridad Pública de la República Popular China

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.18 09:41:25 -03:00

Pablo Gómez Banegas
Asesor
Dirección General de Infraestructura
Ministerio de Seguridad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.18 09:41:26 -03:00